



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
BIBLIOTECARIAS

CONVENIO DE PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Entre los suscritos, a saber, **EDGAR PRIETO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.269.546 expedida en Bogota, quien en su condición de Director Nacional de Bibliotecas, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 549 del 9 de mayo de 2018 y Acta de Posesión No. 0099 del 10 de mayo de 2018, actuando de conformidad con la Resolución de Rectoría No.1551 de 2014 (artículo 4°, numeral 7), "Por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia", en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26- 85, Edificio Uriel Gutierrez, de la ciudad de Bogota, D. C., Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominara **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de una parte, y **MARIA CRISTINA BARBOSA CIFUENTES**, mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 52.008.953 de BOGOTA, en su calidad de representante legal de **CRAYOLA Y LAPIZ SAS**, nombrado (§3) mediante Acta #12 del 31 de octubre de 2012 inscrita el 16 de noviembre de 2012 bajo el #01681595 del libro IX y que en adelante se denominara **GIMNASIO EL HONTANAR**, de la otra parte, con domicilio en CHIA, NIT 800.071.491-9, con sede en CHIA, acordaron suscribir el presente convenio de préstamo interbibliotecario previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la comunidad académica de la Universidad Nacional de Colombia requiere permanentemente información bibliográfica de alto nivel, por lo que es necesario crear herramientas y lazos de cooperación como herramienta de acompañamiento y apoyo al sistema de información bibliográfico especializado de la Universidad que sirva de soporte a la docencia y al Sistema Nacional de Investigación, garantizando el acceso a la comunidad universitaria a diversos materiales bibliográficos.
2. Que la Dirección Nacional de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia identificó dentro de sus funciones la necesidad de crear vínculos de solidaridad y reciprocidad con la comunidad académica nacional e internacional,
3. Que es necesario estructurar las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en las bibliotecas de las partes.
4. Que el Gimnasio El Hontanar pensando en la mejora continua y compromiso con la sociedad en formar y graduar personas con una educación de alta calidad. Fortalezca los vínculos que apoyen los procesos formativos y académicos de nuestros estudiantes con otras instituciones para beneficio mutuo.

Que una vez expuestas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de préstamo interbibliotecario, en concordancia con las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES

Avenida El Dorado No. 44 A- 40 **HEMEROTECA NACIONAL UNIVERSITARIA**, Piso 4°, Oficina 407
Telefax: Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 20030
Correo electrónico: dirsinab@unal.edu.cc
- Bogota, Colombia, Sur America



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACION, DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS. CONVENIO DE PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 2/4

BIBLIOTECA PRESTAMISTA: es la biblioteca que presta el material bibliografico a un usuario de la biblioteca prestataria.

BIBLIOTECA PRESTATARIA : es la biblioteca a la cual pertenece el usuario que solicita el prestamo del material bibliografico por parte de la biblioteca prestamista.

PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO: programa de cooperaci6n y beneficio mutuo entre las partes del presente convenio, mediante el cual los usuarios de una de las partes tendran acceso al material bibliografico de la otra, de forma reciproca.

MATERIAL BIBLIOGRAFICO: cualquier tipo de documento contenido de informaci6n propia del interes universitario, que podra estar protegido por el derecho de autor.

USUARIOS: beneficiarios del presente convenio de prestamo interbibliotecario, quienes seran todos los estudiantes de la parte prestataria y todas las personas vinculadas laboral, reglamentaria o contractualmente con la Biblioteca prestataria.

CARTA O FORMATO DE PRESTAMO: el usuario debe diligenciar un formato que se entrega en las puntos de atenci6n al usuario

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: el presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperaci6n y beneficio mutuo entre las partes, con el fin de realizar acciones conjuntas para el prestamo de material bibliografico que se encuentre disponible en sus bibliotecas.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: la finalidad del objeto del presente convenio de prestamo interbibliotecario es que los usuarios de una de las partes tengan acceso al material bibliografico de la otra, de forma reciproca.

Las bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia ponen a disposici6n de los usuarios todo el acervo bibliografico para consulta en sala. Para prestamo externo solamente dispondra del material que cada biblioteca tenga destinado para tal fin.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: son obligaciones conjuntas partes: i) garantizar el prestamo del material interbibliotecario a los usuarios de las partes de forma reciproca; ii) informar los periodos de prestamo, la cantidad y el tipo de material objeto de prestamo, indicando ademas las sanciones por incumplimiento conforme a su normatividad interna; iii) determinar conjuntamente la vigencia de las cartas de prestamo, la cual no podra ser superior a un semestre academico, periodo en el cual se podran hacer multiples prestamos; iv) las partes se obligan a incluir en las cartas de prestamo las reglas aplicables para la responsabilidad del usuario beneficiario; v) las partes deberan garantizarle al usuario que el plazo de prestamo del material bibliografico pueda ser renovado por un periodo igual, siempre y cuando no se encuentre reservado para otro usuario; vi)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y PROYECTOS
DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. VICERRECTORIA DE INVESTIGACION. DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS. CONVENIO DE PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 3/4

informar de cierres de semestre o finalizaci6n de semestre o cierre de periodo academico, con el fin de terminar con la vigencia de los prestamos; vii) las partes deberan informar sobre los funcionarios facultados para expedir las cartas de prestamo interbibliotecario, adicionalmente deberan llevar a cabo el registro de firma; viii) comunicarse entre si las acciones necesarias para ajustar el procedimiento de prestamo interbibliotecario, procurando garantizar los prestamos siempre durante la vigencia del presente convenio; ix) las partes deberan tomar las medidas necesarias con el fin de evitarles perjuicios a los usuarios del presente convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y GIMNASIO EL HONTANAR: los USUARIOS deberan cumplir con las siguientes obligaciones para poder acceder al prestamo interbibliotecario con la biblioteca prestamista: i) en los casos en que la biblioteca prestamista solicite una carta de prestamo firmada por la biblioteca prestataria, el usuario debera solicitarla al funcionario facultado para expedirla en su instituci6n, funcionario que debera expedirla en el menor tiempo posible; ii) solicitar el material bibliografico a la biblioteca prestamista, presentando come vigente y la carta de prestamo interbibliotecario firmada por el representante de la instituci6n correspondiente, si es requerida por la instituci6n; iii) cumplir con las normas aplicables al prestamo interbibliotecario en lo referente a la responsabilidad, el cuidado y los plazos determinados por la biblioteca prestamista, asi como las propias aplicables por su instituci6n.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. Los usuarios que hagan uso del prestamo interbibliotecario seran responsables del extravio, mutilaci6n, modificaci6n, rayados y/o destrucci6n parcial o total del material bibliografico. Los usuarios deberan hacer la entrega en los terminos establecidos por la biblioteca prestamista.

SEXTA. REPETICION. La biblioteca prestamista podra repetir contra la biblioteca prestataria en caso de que el usuario incumpla lo serialado en la clausula quinta del presente convenio, y esta debera asumir tal responsabilidad. No obstante, la biblioteca prestataria podra iniciar acciones penales, disciplinarias o civiles correspondientes en contra del usuario conforme a su normatividad interna.

SEPTIMA. NO EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD. Las partes no responderan solidariamente frente a los danos generados a terceros en el desarrollo de este convenio; portal motive, deberan asumir exclusivamente la responsabilidad de las acciones especificas que les sean imputadas.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se comprometen a respetar la titularidad de derechos de propiedad intelectual del material bibliografico otorgado en prestamo. Si se presentare una violaci6n a los derechos de terceros, sera el usuario o la parte causante quien asuma dicha responsabilidad por el dario.

NOVENA. PLAZO. El plaza del presente convenio de prestamo interbibliotecario sera de 5 arios contados a partir de la fecha de firma del convenio. Podra ser terminado por: i) mutuo acuerdo; ii)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORIA DE INVESTIGACION, DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 4/4

por la ocurrencia de hechos que imposibiliten la continuidad del convenio; iii) por el incumplimiento de una de las partes.

DECIMA. COORDINACION DEL PRESTAMO BIBLIOTECARIO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes designaran un representante por cada institución (funcionario facultado) para que: i) verifique el cumplimiento del objeto del presente convenio en concordancia con lo pactado; ii) compruebe las condiciones que puedan alterar el objeto del convenio; iii) suscriba las cartas de prestamo bibliotecario (para tal actividad podra designar a un funcionario de la biblioteca e informarlo por escrito a la biblioteca prestamista).

DECIMA PRIMERA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Entre las partes, ni entre sus funcionarios, contratistas y/o usuarios existe ningun tipo de relación laboral con ocasión del desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACION. Para todas las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de prestamo interbibliotecario se acudira formalmente al arreglo directo y a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los terminos que establezca la ley, excepto el arbitraje o la amigable composición por el alto costo que acarrea a las partes acogerse a estos.


DECIMA TERCERA. CESION. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento escrito de la otra.

DECIMA CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización d convenios iguales o semejantes con otras personas jurídicas o naturales.

DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.

DECIMA SEXTA. DOMICILIO. Para los efectos derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de CHIA

Leído el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en CHIA a los DOS días del mes de FEBRERO de 2021.



EDGAR PRIETO SUAREZ
Director Nacional de Bibliotecas
Universidad Nacional de Colombia



MARIA CRISTINA BARBOSA CIFUENTES
Representante legal
CRAYOLA Y LAPIZ SAS